

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para revisar sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de abril de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Auto:	868
Actuación :	Nulidad Matrimonio Civil
Demandante :	Paula Andrea Cardona Chaparro
Demandado:	Juan Carlos Acevedo
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00164-00

Revisada la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora PAULA ANDREA CARDONA CHAPARRO a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS ACEVEDO, se observa que se ajusta a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Teniendo en cuenta la vigencia actual del Decreto 806 de 2020, y la solicitud de emplazamiento al demandado en razón a la manifestación la que se entiende bajo la gravedad del juramento que realizó la parte actora del desconocimiento de la dirección física y correo electrónico del demandado - art.293 C.G.P.-, se ordenará realizar el emplazamiento para la notificación personal del señor JUAN CARLOS ACEVEDO de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º de la norma en cita, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 12º del artículo 140 del Código Civil, presentada por la señora PAULA ANDREA CARDONA CHAPARRO a través de apoderado judicial contra el señor JUAN CARLOS ACEVEDO, que se

adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor JUAN CARLOS ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No 79.312.043 de conformidad con lo dispuesto en el art. 10º. del Decreto 806 de 2020, la cual se surtirá únicamente en el Registro Nacional de Personal Emplazadas TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

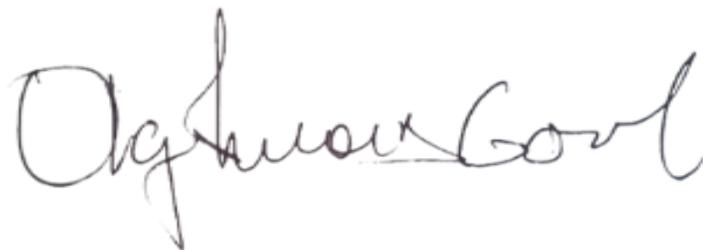
TERCERO: ORDENAR la notificación de este auto al señor JUAN CARLOS ACEVEDO, -o al curador que lo represente- y el traslado de la demanda, por el término de VEINTE (20) días.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería a DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SÁNCHEZ abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 4.518.780 Tarjeta Profesional No 286.251 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ